CONSTANCIA SECRETARIAL. Popayán, Julio 16 de 2020. En la fecha informo a la señora Juez, que en el presente proceso, la parte interesada no ha llevado a cabo la notificación al demandado, ordenado en el auto admisorio de la demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA

AUTO SUSTANCIACION. No. 496

REF: RAD.: 19001-31-10-002-2019-00270-00
PROC: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DTE.: YESSICA MAGALI ZUÑIGA DORADO en representación de la menor AYLIN VALERIA RAMIREZ ZUÑIGA
DDO: FREDY ALEXANDER RAMIREZ GIL

Popayán, Julio dieciséis (16) de Dos mil veinte (2.020)

El apoderado judicial de la señora YESSICA MAGALI ZUÑIGA DDORADOq quien obra en este proceso en calidad de representante legal de su hija menor AYLIN VALERIA RAMIREZ ZUÑIGA, instaura demanda de Fijación de Cuota de Alimentos en contra del señor FREDY ALEXANDER RAMIREZ GIL.

Mediante auto No.980 del 22 de Julio de 2019, se admitió la demanda, en la cual, entre otras disposiciones, en su numeral tercero (3) se ordenó notificar al demandado. A la fecha dicha carga procesal no ha sido cumplida por la parte interesada, evento que es indispensable para poder continuar con el trámite del presente asunto.

Conforme a lo anterior, se hace necesario requerir al apoderado judicial para que proceda a realizar la notificación del demandado atendiendo a lo dispuesto en los arts. 8 y 9 del Decreto 806 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, en concordancia con las reglas que al respecto consagra el C.G del P, teniendo en que cuenta que dicha dirigencia cuando entró en vigencia la citada legislación transitoria, aun no se había iniciado, ello al tenor de lo previsto en el art.40 de la Ley 153 de 1887, concediéndole para el cumplimiento de dicha carga un término de treinta días (30).

Sin más consideraciones, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYAN,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante en el presente asunto a través de su apoderado judicial, para que proceda a realizar las diligencias necesarias tendientes a obtener la notificación del demandado, con el objeto de poder continuar con el trámite del presente asunto, observando para el efecto la normativa citada en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. **CONCEDER** a la parte actora para el cumplimiento de dicha carga, el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto.

TERCERO: UNA vez trascurrido dicho término sin el cumplimiento de lo dispuesto, vuelva el expediente a Despacho para decidir lo que en derecho corresponda**.**

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Juez,

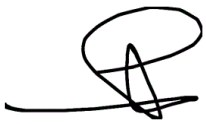

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
(Auto # 496 del 16/07/2020)